

Provincia: Guipúzcoa.
 Término municipal: Zumaya.
 Destino: Vertido de aguas residuales de una planta de tratamiento de neutralización en la ría de Zumaya.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 5.000 pesetas anuales.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25439 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Gaspar Aguiló Capó la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes en San Telmo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Gaspar Aguiló Capó una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Andraitx.
 Destino: Construcción de caseta guardabotes en San Telmo.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad. La terraza de la caseta será de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido; todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25440 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se autoriza a «Varaderos y Talleres de Santa Pola, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Pola (Alicante), para la construcción de una nave industrial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Varaderos y Talleres de Santa Pola, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Santa Pola.
 Destino: Construcción de una nave industrial.
 Plazo concedido: Cuarenta años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25441 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Enrique Pérez Vidre la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puzol (Valencia), dejando sin efecto la orden de demolición de obras ejecutadas de una casa y autorizando la legalización de las mismas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Enrique Pérez Vidre una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
 Término municipal: Puzol.
 Superficie aproximada: 120 metros cuadrados.
 Destino: Autorizar la legalización de una casa.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25442 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Campello la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campello (Alicante) para la construcción de cinco espigones de escollera para creación de playa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Campello una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Campello.
 Destino: Construcción de cinco espigones de escollera para creación de playa.
 Plazo concedido: Ninguno.
 Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25443 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castillo de Aro la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Castillo de Aro (Gerona) para la construcción de un paseo marítimo, bares y vestuarios.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Aro una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Castillo de Aro.
 Destino: Construcción de un paseo marítimo.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: Exento.
 Prescripciones. Los bares y vestuarios serán de uso público. El resto de las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25444 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.098 y 302.338.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 302.098 y 302.338, interpuestos por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de junio de 1972 y 7 de febrero de 1974, sobre cese en la explotación de las concesiones ferroviarias de Durango a Elorrio, Durango a Zumárraga, con ramal de Malzaga a Elgóibar y Elgóibar-San Sebastián, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», contra la Administración General, declaramos (I) respecto al recurso interpuesto contra la Orden ministerial, del Ministerio de Obras Públicas, del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, estimamos parcialmente el recurso interpuesto y, en este sentido: Uno. Anulamos parcialmente la resolución en los particulares contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto en lo que deciden la desestimación de la petición de la rescisión de la concesión, producido lo que llama cese de la explotación (apartado segundo) y que la explotación provisional del servicio sea a costa del concesionario (apartados tercero y cuarto). Dos. Mantenemos en sus mismos términos los apartados primero y quinto de la resolución recurrida, y modificados en el sentido que resulte de la anulación parcial decretada, los apartados segundo, tercero y cuarto. Tres. Desestimamos las pretensiones de que declaremos la procedencia de la resolución de la concesión y del derecho de indemnización, sin perjuicio de lo que procede una vez decidida la extinción de la concesión, y las consecuencias económicas procedentes según el modo extintivo; (II) respecto al recurso interpuesto contra la resolución del siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimamos el mismo, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder al recurrente sobre los elementos enajenados, sustituidos por su equivalente dinerario, y (III) no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

25445 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.931/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.931/74, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en 27 de marzo de 1974, relativa al acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de marzo de 1973, sobre defensa de la toma de agua para el abastecimiento de Andujar, con motivo de la afectación producida por la construcción del Salto de Marmolejo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 29 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Sevilla, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número 140/73, de su registro, cuya sentencia confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

25446 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Volvo Concesionarios, S. A.», para construir un muelle un varadero, un taller mecánico e instalaciones anejas complementarias, en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Germán López Pérez Castrillón, como Presidente de «Volvo Concesionarios, S. A.», ha solicitado autorización para construir un muelle, un varadero, un taller mecánico e instalaciones anejas complementarias, necesarias para mantener el servicio pos-venta de la Sociedad representada, en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en el tramo del mismo comprendido entre los mojones 8 y 10 de los terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Volvo Concesionarios, S. A.», para construir un muelle, un varadero, un taller mecánico e instalaciones anejas complementarias, necesarias para mantener el servicio pos-venta de dicha Sociedad, en la margen derecha del embalse de San Juan, en el tramo comprendido entre el punto situado a 30 metros aguas arriba del hito número 8 y el hito número 10 de los terrenos expropiados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndole asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Casanueva López, en Madrid, y septiembre de 1974, por un importe de ejecución material de 934.456,97 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de

11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

Tercera.—Las actividades que se autorizarán se realizarán de forma que no se origine contaminación alguna de las aguas del embalse.

Cuarta.—El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales del muelle de atraque y a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

Quinta.—Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que conste los resultados correspondientes.

Sexta.—Esta autorización se concreta al fin único de reparar los motores de marca Volvo-Penta de las embarcaciones que naveguen por el embalse, prohibiéndose el atraque de embarcaciones una vez efectuada la reparación.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Sociedad interesada será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y perjuicios que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del muelle autorizado o de las embarcaciones que se utilicen para auxiliar o remolcar las averiadas.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la sociedad interesada el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes. Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse a través de las instalaciones, el canon que en proporción corresponda al uso múltiple del agua.

Once.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejecutarse de tal forma que no implique menoscabo el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten. La navegación en el embalse deberá ser autorizada, mediante expedientes independientes, para las embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, siendo obligación del concesionario exigir aquella autorización, en cada caso.

Doce.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Los terrenos que se autoriza a ocupar, mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor solamente podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivada de los otros usos múltiples de las aguas, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se derivan del régimen de llenado y vaciado del embalse de la Administración acuerde.

Trece.—La Sociedad concesionaria constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la misma una vez se haya hecho el reconocimiento final de las obras.

Catorce.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la Industria nacional, contrato de trabajo; Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Dieciséis.—Cadaquará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.